



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00580 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N° 1263-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DMYPE-I/IQPF, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de setiembre del año 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2012 y el Informe N° 000686-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2012, se resuelve declarar Fundado el recurso de apelación formulado por la administrada LUZMILA URBINA HERRERA, en calidad de representante legal de la Empresa de Transportes Turístico Transfronterizo de Pasajeros SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L, contra la Resolución Directoral Regional N° 071-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 19 de junio del año 2012.

Que, mediante el Oficio N° 1263-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DMYPE-I/IQPF, de fecha 07 de setiembre del año 2012, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, solicita a esta sede regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2012, alegando que el acto administrativo antes mencionado, atenta contra el artículo 4° de la Ley N° 28305 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PRODUCE y su normas reglamentarias, por lo que corresponde a esta sede regional emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES


Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00580 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 OCT 2012




Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

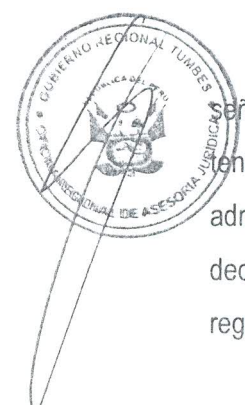


Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.



Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, ***“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”.***



Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel regional y teniendo en cuenta que esta sede regional fue la autoridad administrativa que expidió los actos administrativos materia de nulidad de oficio, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00580 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 OCT 2012

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que existen elementos suficientes para determinar la ilegalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2012, toda vez que conforme lo prescribe el artículo 4° del Decreto Supremo N° 030-2009-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, se establece como uno de los insumos químicos fiscalizados el **Ácido Nítrico**, norma jurídica que guarda estricta concordancia con lo prescrito en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 092-2007-PCM.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda acreditado que el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2012, ha sido emitida trasgrediendo la normatividad legal vigente, incurriendo por tal motivo en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala, "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo arriba mencionado.

Que, mediante Informe N° 000686-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la **Nulidad de Oficio** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año, por motivo de haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia disponer que la Resolución Directoral Regional N° 071-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 19 de junio del año 2012, emitida por el Director Regional de la Producción de Tumbes, recobre todos sus efectos jurídicos y sea materia de ejecución administrativa.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00580 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 25 OCT 2012

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

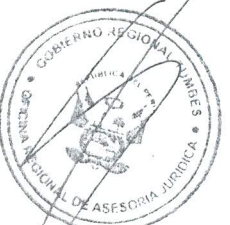
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000459-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año, por motivo de haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Resolución Directoral Regional Nº 071-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 19 de junio del año 2012, emitida por el Director Regional de la Producción de Tumbes, recobre todos sus efectos jurídicos y sea materia de ejecución administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL